ayuntamiento de
la rinconada

RESULTADO DE ALEGACIONES AL EJERCICIO TEST Y SUPUESTO PRÁCTICO DE PLAZAS CONVOCADAS DE POLICÍA LOCAL. MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE CORRECCIÓN

Las personas miembros del Tribunal resuelvan las alegaciones formuladas en el siguiente tenor:

1. Alegaciones formuladas por D. Alejandro Acosta Domínguez

PREGUNTA 65: Tanto la opción de respuesta A como la B podrían ser consideradas correctas, si bien la segunda no reúne la literalidad exigida en el enunciado de la pregunta, lo que puede inducir a confusión o error en la correcta resolución de la cuestión que se plantea, este tribunal ha acordado anular la pregunta 65 y su sustitución por una pregunta de reserva.

Se estima la alegación a esta pregunta, y se sustituye por una pregunta de reserva

2. Alegación presentada por D. Álvaro Amodeo Fernández

PREGUNTA 9: El enunciado de la pregunta 9 cita textualmente, "**Quién** podrá iniciar el procedimiento de "Habeas Corpus""

Del mencionado enunciado se interpreta que la cuestión se refiere a la persona que puede iniciar el procedimiento, al contener el pronombre interrogativo "quién". La respuesta asignada como correcta por el tribunal calificador, "C) De oficio", refiere a la forma de iniciar el procedimiento de Habeas Corpus, por lo que no podría considerarse válida dicha respuesta ya que el enunciado cuestiona sobre el sujeto que podrá iniciarlo y no la forma.

Se admite la alegación, se anula la pregunta y se sustituye por la una pregunta de reserva.

PREGUNTA 25. La pregunta, haciendo clara mención a un vehículo inmovilizado (por lo tanto sólo es posible atender a la letra a) del art. 106.1 de la LTSV), versa exclusivamente sobre la cuestión temporal, se ciñe al plazo, no entrando en otras cuestiones tales como si es retirado, depositado o bien exista o no alegaciones. Aunque ciertamente se ha omitido en la pregunta la parte final del párrafo en lo relativo a esas otras causas, tal omisión no influye para nada en el plazo ni puede convertir la pregunta en incorrecta.

Se desestima la alegación.

3. Alegaciones presentadas por Dña. Amanda Isabel Baro Reina:

PREGUNTA 9: El enunciado de la pregunta 9 cita textualmente, "**Quién** podrá iniciar el procedimiento de "Habeas Corpus""

Del mencionado enunciado se interpreta que la cuestión se refiere a la persona que puede iniciar el procedimiento, al contener el pronombre interrogativo "quién". La respuesta asignada como correcta por el tribunal calificador, "C) De oficio", refiere a la forma de iniciar el procedimiento de Habeas Corpus, por lo que no podría considerarse válida dicha respuesta ya que el enunciado cuestiona sobre el sujeto que podrá iniciarlo y no la forma.

Se admite la alegación, se anula la pregunta y se sustituye por la una pregunta de reserva.

PREGUNTA 10: Se solicita la anulación por no encontrarse en el temario la "Ley Orgánica 2/1989, 13 abril, procesal militar"

Se admite la alegación, ya que aunque uno de los supuestos y/o clases de detención especial pudiese ser la detención de un militar por parte de funcionario o agente y su forma de proceder, siendo acorde a la Ley Orgánica 2/1989 de 13 de abril, Procesal Militar (LOPM), dicha ley no se recoge de forma concreta en el anexo 3 del temario, siendo del ámbito Procesal Militar.

NOMBRE: Encarna León Gil de Rebolaño
PUESTO DE TRABAJO: Directora de Recursos Humanos
FECHA DE FIRMA: 12/02/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 78D2C30068B59B29280E1EB7953F6CE57E82174E
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2F9A0CBCE7BE21C4483

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

Se admite la alegación, se anula la pregunta y se sustituye por una pregunta de reserva.

PREGUNTA 49: “Si una ley del Estado o de las Comunidades Autónomas vulnera el principio constitucional de autonomía propio de cualquier entidad local territorial, ...”

La respuesta correcta se indica en el artículo 63 de la Ley7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que dice:

1. Junto a los sujetos legitimados en el régimen general del proceso contencioso-administrativo podrán impugnar los actos y acuerdos de las entidades locales que incurran en infracción del ordenamiento jurídico:

a) La Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas, en los casos y términos previstos en este Capítulo.

b) Los miembros de las corporaciones que hubieran votado en contra de tales actos y acuerdos.

2. Están igualmente legitimadas en todo caso las entidades locales territoriales para la impugnación de las disposiciones y actos de la Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas que lesionen su autonomía, tal como ésta resulta garantizada por la Constitución y esta Ley.

3. Asimismo, las entidades locales territoriales estarán legitimadas para promover, en los términos del artículo 119 de esta Ley, la impugnación ante el Tribunal Constitucional de leyes del Estado o de las Comunidades Autónomas cuando se estime que son éstas las que lesionan la autonomía constitucionalmente garantizada.

Por lo que la pregunta y la respuesta correcta están correctamente formuladas. Se desestima la alegación

PREGUNTA 65: Tanto la opción de respuesta A como la B podrían ser consideradas correctas, si bien la segunda no reúne la literalidad exigida en el enunciado de la pregunta, lo que puede inducir a confusión o error en la correcta resolución de la cuestión que se plantea, este tribunal ha acordado anular la pregunta 65 y su sustitución por una pregunta de reserva.

Se estima la alegación a esta pregunta, y se sustituye por una pregunta de reserva.

4. Alegaciones formuladas por D. Ismael Benítez Sánchez

PREGUNTA 65: Tanto la opción de respuesta A como la B podrían ser consideradas correctas, si bien la segunda no reúne la literalidad exigida en el enunciado de la pregunta, lo que puede inducir a confusión o error en la correcta resolución de la cuestión que se plantea, este tribunal ha acordado anular la pregunta 65 y su sustitución por una pregunta de reserva.

Se estima la alegación a esta pregunta, y se sustituye por una pregunta de reserva.

5. Alegaciones formuladas por D. Francisco Cabrera Sánchez:

PREGUNTA 10: Se solicita la anulación por no encontrarse en el temario la “Ley Orgánica 2/1989, 13 abril, procesal militar”

Se admite la alegación, ya que aunque uno de los supuestos y/o clases de detención especial pudiese ser la detención de un militar por parte de funcionario o agente y su forma de proceder, siendo acorde a la Ley Orgánica 2/1989 de 13 de abril, Procesal Militar (LOPM), dicha ley no se recoge de forma concreta en el anexo 3 del temario, siendo del ámbito Procesal Militar.

Se admite la alegación, se anula la pregunta y se sustituye por una pregunta de reserva.

PREGUNTA 43: Estarán exentos de responsabilidad por las infracciones cometidas a la Ley Orgánica 4/20015 de Protección de la Seguridad Ciudadana, los menores de: [...]

Del literal de la pregunta se deduce de forma inequívoca que se trata de la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, si bien existe un error tipográfico que añade un 0 al año 2015 pero que en ningún caso se considera pueda inducir a confusión en la norma a tener en cuenta a la hora de responder a la pregunta.

NOMBRE: Encarna León Gil de Rebolaño
PUESTO DE TRABAJO: Directora de Recursos Humanos
FECHA DE FIRMA: 12/02/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 78D2C30068B59B29280E1EB7953F6CE57E82174E
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2F9A0CBCE7BE21C4483

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

Se desestima la alegación a esta preguntas

PREGUNTA 44: De acuerdo con la vía excepcional del artículo 144 de la CE, las Cortes Generales, por motivos de interés nacional, podrán autorizar la constitución de una Comunidad Autónoma cuando:

a) Su ámbito territorial no supere el de una provincia.

b) Su ámbito territorial no supere el de una provincia, no sea un territorio insular y no tenga entidad regional histórica. (Art 143.1 y 144 CE)

c) El territorio no esté integrado en la organización provincial.

Si bien es cierto que la más completa es la respuesta b, también podría ser correcta la a). Como no se indica que se señale la más completa, hay dos opciones que podrían ser válidas y por tanto motivo de anulación de la pregunta y su sustitución por una pregunta de reserva.

PREGUNTA 55: Se solicita se anule la pregunta al no mencionarse en el enunciado la nomenclatura completa de la norma por la que se está preguntando, lo que podría inducir a error entre la *Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y la Ley7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética*

El Tribunal determina que La Ley 7/2021 de 20 de mayo cuenta con 40 artículos, y en la pregunta se está cuestionando por el artículo 61. Este hecho, junto con la temática urbanística de las respuestas, no debe hacer dudar a un opositor a Policía Local de Andalucía en cuanto a que se está preguntando acerca de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Se desestima la alegación

PREGUNTA 65: Tanto la opción de respuesta A como la B podrían ser consideradas correctas, si bien la segunda no reúne la literalidad exigida en el enunciado de la pregunta, lo que puede inducir a confusión o error en la correcta resolución de la cuestión que se plantea, este tribunal ha acordado anular la pregunta 65 y su sustitución por una pregunta de reserva.

Se estima la alegación a esta pregunta, y se sustituye por una pregunta de reserva

6. Alegación presentada por Dña. Lorena Cárdenas Calderón:

PREGUNTA 60: Se alega que la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo de Protección de la Seguridad Ciudadana no se encuentra dentro del Temario para las oposiciones que nos ocupan.

La Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, antigua Ley sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, constituyó el primer esfuerzo por abordar, un código que recogiera las principales actuaciones y potestades de los poderes públicos, especialmente de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a fin de garantizar la seguridad de los ciudadanos. Varios factores aconsejaron acometer su sustitución por un nuevo texto, la vigente Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Cualquier incidencia o limitación en el ejercicio de las libertades ciudadanas por razones de seguridad debe ampararse en el principio de legalidad y en el de proporcionalidad en una triple dimensión: un juicio de idoneidad de la limitación (para la consecución del objetivo propuesto), un juicio de necesidad de la misma (entendido como inexistencia de otra medida menos intensa para la consecución del mismo fin) y un juicio de proporcionalidad en sentido estricto de dicha limitación (por derivarse de ella un beneficio para el interés público que justifica un cierto sacrificio del ejercicio del derecho). Principios detallados en los principios básicos de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (artículo 5 LO 2/1986). Tema XVII.

Cualquier actuación con los ciudadanos relativa a Policía Administrativa (Temas XIX y XX), o de Tráfico (Temas XXIX a XXXIII), así como de una posible detención (Tema XXVIII), debe regirse por lo especificado en la Ley que nos ocupa a efectos de una posible identificación, cacheo, etc, como apoyo a lo detallado en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En este sentido, además, es conveniente recordar que tras la reforma del Código Penal del año 2015 (Temas XXII a XXVII) muchas faltas quedaron encuadradas como delitos leves o incluso quedaron despenalizadas pasado a formar parte

NOMBRE: Encarna León Gil de Rebolaño
PUESTO DE TRABAJO: Directora de Recursos Humanos
FECHA DE FIRMA: 12/02/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 78D2C30068B59B29280E1EB7953F6CE57E82174E
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2F9A0CBCE7BE21C4483
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

del Régimen Sancionador Administrativo de la Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Por los motivos expuestos, se considera que son varios los temas contemplados en el temario en los que para su adecuada preparación se hace imprescindible el estudio de la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo de Protección de la Seguridad Ciudadana, estando por tanto incluida en el temario sin necesidad de hacer mención expresa a ella.

7. Alegación presentada por D. Juan Antonio Castro Rodríguez:

PREGUNTA 48: "De acuerdo con el artículo 36 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde, en todo caso a las Diputaciones provinciales o entidades equivalentes..."

En esta pregunta, las opciones de respuesta a) y b) son incorrectas. En el caso de la respuesta a) se indica "gestión", en lugar de "coordinación" que sería lo correcto. Por su parte, en b) se indica "prestación de servicios públicos" en lugar de "la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica". Por lo que la respuesta correcta, según el apartado f) del artículo 36 de la Ley 7/1985 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es la c).

Se desestima la alegación.

PREGUNTA 65: Tanto la opción de respuesta A como la B podrían ser consideradas correctas, si bien la segunda no reúne la literalidad exigida en el enunciado de la pregunta, lo que puede inducir a confusión o error en la correcta resolución de la cuestión que se plantea, este tribunal ha acordado anular la pregunta 65 y su sustitución por una pregunta de reserva.

8. Alegaciones presentadas por Dña. María Chacón Mora:

PREGUNTA 10: Se solicita la anulación por no encontrarse en el temario la "Ley Orgánica 2/1989, 13 abril, procesal militar"

Se admite la alegación, ya que aunque uno de los supuestos y/o clases de detención especial pudiese ser la detención de un militar por parte de funcionario o agente y su forma de proceder, siendo acorde a la Ley Orgánica 2/1989 de 13 de abril, Procesal Militar (LOPM), dicha ley no se recoge de forma concreta en el anexo 3 del temario, siendo del ámbito Procesal Militar.

Se admite la alegación, se anula la pregunta y se sustituye por una pregunta de reserva.

PREGUNTA 44: De acuerdo con la vía excepcional del artículo 144 de la CE, las Cortes Generales, por motivos de interés nacional, podrán autorizar la constitución de una Comunidad Autónoma cuando:

a) Su ámbito territorial no supere el de una provincia.

b) Su ámbito territorial no supere el de una provincia, no sea un territorio insular y no tenga entidad regional histórica. (Art 143.1 y 144 CE)

c) El territorio no esté integrado en la organización provincial.

Si bien es cierto que la más completa es la respuesta b, también podría ser correcta la a). Como no se indica que se señale la más completa, hay dos opciones que podrían ser válidas y por tanto motivo de anulación de la pregunta y su sustitución por una pregunta de reserva.

PREGUNTA 51: Se alega que el RD 1449/2018 no se encuentra en el temario del Anexo III, siendo el literal de la pregunta "Según lo establecido en el Real Decreto 1449/2018, un policía local podrá anticipar la edad de jubilación en 6 años cuando posea al menos 36 años y seis meses de cotización efectiva como policía local en el año..."

En el tema 16 del anexo III de las Bases de la convocatoria, se recoge el siguiente contenido: "Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas."

Una de las causas de la pérdida de la condición de funcionario es la jubilación, y para acceder a ésta de forma anticipada hay que ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 1449/2018, de 14 de

NOMBRE: Encarna León Gil de Rebolaño
PUESTO DE TRABAJO: Directora de Recursos Humanos
FECHA DE FIRMA: 12/02/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 78D2C30068B59B29280E1EB7953F6CE57E82174E
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2F9A0CBCE7BE21C4483

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

Se considera, por lo tanto, que el contenido de la pregunta planteada se ajusta al temario y no se admite la alegación.

9. Alegación presentada por Dña. Nerea Díaz López: Alegación al Supuesto práctico Parte 1.

De la letra del supuesto se deduce que se solicita al opositor que se pronuncie acerca de lo manifestado por el titular del establecimiento respecto a sus horarios de apertura o cierre así como de disfrute de la terraza de veladores en relación con su posible localización en una zona de Gran Afluencia Turística. Los horarios a respetar en el ámbito de aplicación de la Ley 13/1999 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía tienen su límite, en lo especificado en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre. El Capítulo III de ese Decreto (arts. 17 a 29) se dedica a los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos, derogando la Orden de 25 de marzo de 2002. Así:

El art. 17 regula el régimen general de horarios de cierre, permitiendo como hasta su publicación su ampliación en una hora cuando la apertura se produzca en viernes, sábados y vísperas de festivo.

E régimen general de horarios de apertura se recoge en el art. 18.

El art. 19 se refiere a otros horarios de apertura y cierre de establecimientos públicos, relativos a Establecimientos de juego y servicios complementarios Establecimientos recreativos, excepto infantiles, de los establecimientos de actividades deportivas, culturales y sociales y de los establecimientos de actividades zoológicas, botánicas y geológicas que se determinará por el Ayuntamiento. Recintos feriales y de verbenas populares Establecimientos especiales para festivales

El art. 20.4 se refiere al horario de las actuaciones en directo de pequeño formato desarrolladas en los establecimientos de hostelería será determinado por los Ayuntamientos correspondientes, sin que puedan iniciarse antes de las 15.00 horas ni finalizar después de las 0:00 horas.

En el art. 21 se regula el modo de proceder al desalojo del establecimiento.

El art. 22 regula los horarios de las terrazas y veladores de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento.

El art. 23 se refiere a la ampliación municipal de los horarios de cierre, mientras que el art. 24 se refiere a la restricción municipal de horarios generales de apertura y cierre, para el art. 25 y 26 centrarse en el régimen especial de horarios de cierre de establecimientos de hostelería, terrazas y veladores en municipios turísticos y zonas de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales.

El art. 27 se refiere a otros regímenes especiales de horarios de establecimientos de hostelería sin música, y el art. 28 a las normas comunes a los establecimientos de hostelería acogidos a horario especial.

Finalmente, el art. 29 regula la información del horario de apertura y cierre del establecimiento público.

De todo ello, se deduce que, sin poder solicitar a los opositores el conocimiento específico de lo detallado por la Ordenanza Municipal de Veladores de La Rinconada al tratarse de un proceso que se extiende al ámbito autonómico, se deben respetar los límites fijados por la normativa autonómica, y así, y en relación con los horarios de veladores, se hace referencia al artículo 20.19 de la LEPARA por considerar que cuando se hace mención a los horarios se hace referencia a todos los horarios que por normativa sean aplicables a los establecimientos, incluidas sus zonas de veladores.

En cuanto a lo que alega algún recurrente en relación a lo detallado en Resolución del Defensor del Pueblo Andaluz formulada en la queja 10/6084 y 11/1554 dirigida a Ayuntamiento de Sevilla, indicar que en dicha resolución se hace referencia a la colocación de veladores sin licencia lo cual colma las exigencias del artículo 20.1 de la LEPARA por exceso en la licencia del establecimiento y no, en el

NOMBRE: Encarna León Gil de Rebolaño
PUESTO DE TRABAJO: Directora de Recursos Humanos
FECHA DE FIRMA: 12/02/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 78D2C30068B59B29280E1EB7953F6CE57E82174E
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2F9A0CBCE7BE21C4483

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

simple exceso en el horario de los veladores (que, según el criterio seguido por este Tribunal, se acogería a lo especificado en el artículo 20.19)

Indicar que, en cualquier caso, dado que en la plantilla se hace referencia a distintos ítems a nombrar "al menos", y como lo que se quiere valorar es el conocimiento de la norma por parte del opositor, otras formar de proceder o solucionar el supuesto, una vez detectada la infracción de superar los horarios de los veladores, podrán ser igualmente valoradas.

10. Alegaciones formuladas por Dña. María Rocío Estepa Martínez:

PREGUNTA 4: Se alega que la pregunta es en relación al contenido del artículo 9.14,e) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, no estando dicha Ley incluida en el temario.

El Tribunal comprueba que la pregunta hace referencia a la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía la cual vendría encuadrada en los temas 7, 8 y 13 del temario al que refiere el Anexo 3 de las bases.

El tema 7 de las bases indica: Organización territorial del Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

El tema 8 de las bases que indica: Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

El tema 13 de las bases indica: El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El Alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

Para el adecuado estudio de estos temas es necesario el conocimiento de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, encontrándose actualmente en vigor y el artículo 9 concretamente menciona las competencias municipales, dentro del Título I, Capítulo II, Sección 2ª. Competencias propias de los municipios.

Por tanto, se desestima la alegación

PREGUNTA 9: El enunciado de la pregunta 9 cita textualmente, "**Quién** podrá iniciar el procedimiento de "Habeas Corpus""

Del mencionado enunciado se interpreta que la cuestión se refiere a la persona que puede iniciar el procedimiento, al contener el pronombre interrogativo "quién". La respuesta asignada como correcta por el tribunal calificador, "C) De oficio", refiere a la forma de iniciar el procedimiento de Habeas Corpus, por lo que no podría considerarse válida dicha respuesta ya que el enunciado cuestiona sobre el sujeto que podrá iniciarlo y no la forma.

Se admite la alegación, se anula la pregunta y se sustituye por la una pregunta de reserva.

PREGUNTA 17: Se alega que en esta pregunta no ninguna respuesta que pueda ser únicamente la correcta.

El tribunal revisa pregunta y comprueba que la única opción correcta es la B, como indica la plantilla de respuestas del ejercicio tipo test y así lo recoge el artículo 21,b) del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Se desestima la alegación

PREGUNTA 44: De acuerdo con la vía excepcional del artículo 144 de la CE, las Cortes Generales, por motivos de interés nacional, podrán autorizar la constitución de una Comunidad Autónoma cuando:

a) Su ámbito territorial no supere el de una provincia.

NOMBRE: Encarna León Gil de Rebolaño
PUESTO DE TRABAJO: Directora de Recursos Humanos
FECHA DE FIRMA: 12/02/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 78D2C30068B59B29280E1EB7953F6CE57E82174E
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2F9A0CBCE7BE21C4483

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

b) Su ámbito territorial no supere el de una provincia, no sea un territorio insular y no tenga entidad regional histórica. (Art 143.1 y 144 CE)

c) El territorio no esté integrado en la organización provincial.

Si bien es cierto que la más completa es la respuesta b, también podría ser correcta la a). Como no se indica que se señale la más completa, hay dos opciones que podrían ser válidas y por tanto motivo de anulación de la pregunta y su sustitución por una pregunta de reserva.

PREGUNTA 51: Se alega que el RD 1449/2018 no se encuentra en el temario del Anexo III, siendo el literal de la pregunta "Según lo establecido en el Real Decreto 1449/2018, un policía local podrá anticipar la edad de jubilación en 6 años cuando posea al menos 36 años y seis meses de cotización efectiva como policía local en el año..."

En el tema 16 del anexo III de las Bases de la convocatoria, se recoge el siguiente contenido: "Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas."

Una de las causas de la pérdida de la condición de funcionario es la jubilación, y para acceder a ésta de forma anticipada hay que ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

Se considera, por lo tanto, que el contenido de la pregunta planteada se ajusta al temario y no se admite la alegación. .

11. Alegaciones presentadas por D. Antonio Gómez Alba:

PREGUNTA 25: El último párrafo del art. 106.1 de la LTSV establece la necesidad de requerimiento al titular del vehículo antes de dar la orden de traslado del vehículo, otorgando un plazo de un mes que opera de forma independiente a los dos meses que se indican en la letra a) de dicho art. 106.1. Al no haberse aclarado debidamente en la pregunta o en las respuestas, da lugar a que dos respuestas, las opciones b) y c), puedan considerarse válidas.

La alegación debe estimarse, y eliminarse la pregunta y su sustitución por una pregunta de reserva.

PREGUNTA 44: De acuerdo con la vía excepcional del artículo 144 de la CE, las Cortes Generales, por motivos de interés nacional, podrán autorizar la constitución de una Comunidad Autónoma cuando:

a) Su ámbito territorial no supere el de una provincia.

b) Su ámbito territorial no supere el de una provincia, no sea un territorio insular y no tenga entidad regional histórica. (Art 143.1 y 144 CE)

c) El territorio no esté integrado en la organización provincial.

Si bien es cierto que la más completa es la respuesta b, también podría ser correcta la a). Como no se indica que se señale la más completa, hay dos opciones que podrían ser válidas y por tanto motivo de anulación de la pregunta y su sustitución por una pregunta de reserva.

PREGUNTA 51: Se alega que el RD 1449/2018 no se encuentra en el temario del Anexo III, siendo el literal de la pregunta "Según lo establecido en el Real Decreto 1449/2018, un policía local podrá anticipar la edad de jubilación en 6 años cuando posea al menos 36 años y seis meses de cotización efectiva como policía local en el año..."

En el tema 16 del anexo III de las Bases de la convocatoria, se recoge el siguiente contenido: "Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas."

Una de las causas de la pérdida de la condición de funcionario es la jubilación, y para acceder a ésta de forma anticipada hay que ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

NOMBRE: Encarna León Gil de Rebolaño
PUESTO DE TRABAJO: Directora de Recursos Humanos
FECHA DE FIRMA: 12/02/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 78D2C30068B59B29280E1EB7953F6CE57E82174E
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2F9A0CBCE7BE21C4483

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

Se considera, por lo tanto, que el contenido de la pregunta planteada se ajusta al temario y no se admite la alegación.

PREGUNTA 65: Tanto la opción de respuesta A como la B podrían ser consideradas correctas, si bien la segunda no reúne la literalidad exigida en el enunciado de la pregunta, lo que puede inducir a confusión o error en la correcta resolución de la cuestión que se plantea, este tribunal ha acordado anular la pregunta 65 y su sustitución por una pregunta de reserva.

Se estima la alegación a esta pregunta, y se sustituye por una pregunta de reserva.

PREGUNTA 74: Se alega que en una de las opciones de las respuesta, la opción a), habla del permiso MA, que no existe y sí existe el AM, lo que se podría interpretar como un error tipográfico dando como válidas las opciones a) y b), induciendo a error a la hora de señalar las respuestas.

El tribunal considera que si bien en el enunciado de la misma consta el error tipográfico aludido por el interesado, éste no dificulta su interpretación ya que la cuestión que se plantea es claramente deducible. En cuanto a la redacción de las opciones de respuesta ofrecidas, esta es la correcta, de modo que, analizadas en su conjunto, junto con la cuestión planteada, y en el contexto del proceso selectivo que nos ocupa, se podía identificar claramente y más allá de toda duda razonable la opción válida. Todo ello considerando que en ningún momento durante la realización de la prueba ni este opositor ni ningún otro manifestó al Tribunal ninguna duda respecto a esta pregunta.

12. Alegación presentada por D. Gonzalo Gómez Gutiérrez:

PREGUNTA 44: De acuerdo con la vía excepcional del artículo 144 de la CE, las Cortes Generales, por motivos de interés nacional, podrán autorizar la constitución de una Comunidad Autónoma cuando:

a) Su ámbito territorial no supere el de una provincia.

b) Su ámbito territorial no supere el de una provincia, no sea un territorio insular y no tenga entidad regional histórica. (Art 143.1 y 144 CE)

c) El territorio no esté integrado en la organización provincial.

Si bien es cierto que la más completa es la respuesta b, también podría ser correcta la a). Como no se indica que se señale la más completa, hay dos opciones que podrían ser válidas y por tanto motivo de anulación de la pregunta y su sustitución por una pregunta de reserva.

SUPUESTO PRÁCTICO PARTE 1.

De la letra del supuesto se deduce que se solicita al opositor que se pronuncie acerca de lo manifestado por el titular del establecimiento respecto a sus horarios de apertura o cierre así como de disfrute de la terraza de veladores en relación con su posible localización en una zona de Gran Afluencia Turística. Los horarios a respetar en el ámbito de aplicación de la Ley 13/1999 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía tienen su límite, en lo especificado en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre. El Capítulo III de ese Decreto (arts. 17 a 29) se dedica a los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos, derogando la Orden de 25 de marzo de 2002. Así:

El art. 17 regula el régimen general de horarios de cierre, permitiendo como hasta su publicación su ampliación en una hora cuando la apertura se produzca en viernes, sábados y vísperas de festivo.

E régimen general de horarios de apertura se recoge en el art. 18.

El art. 19 se refiere a otros horarios de apertura y cierre de establecimientos públicos, relativos a Establecimientos de juego y servicios complementarios Establecimientos recreativos, excepto infantiles, de los establecimientos de actividades deportivas, culturales y sociales y de los establecimientos de actividades zoológicas, botánicas y geológicas que se determinará por el Ayuntamiento. Recintos feriales y de verbenas populares Establecimientos especiales para festivales

NOMBRE: Encarna León Gil de Rebolaño
PUESTO DE TRABAJO: Directora de Recursos Humanos
FECHA DE FIRMA: 12/02/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 78D2C30068B59B29280E1EB7953F6CE57E82174E
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2F9A0CBCE7BE21C4483
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

El art. 20.4 se refiere al horario de las actuaciones en directo de pequeño formato desarrolladas en los establecimientos de hostelería será determinado por los Ayuntamientos correspondientes, sin que puedan iniciarse antes de las 15.00 horas ni finalizar después de las 0:00 horas.

En el art. 21 se regula el modo de proceder al desalojo del establecimiento.

El art. 22 regula los horarios de las terrazas y veladores de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento.

El art. 23 se refiere a la ampliación municipal de los horarios de cierre, mientras que el art. 24 se refiere a la restricción municipal de horarios generales de apertura y cierre, para el art. 25 y 26 centrarse en el régimen especial de horarios de cierre de establecimientos de hostelería, terrazas y veladores en municipios turísticos y zonas de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales.

El art. 27 se refiere a otros regímenes especiales de horarios de establecimientos de hostelería sin música, y el art. 28 a las normas comunes a los establecimientos de hostelería acogidos a horario especial.

Finalmente, el art. 29 regula la información del horario de apertura y cierre del establecimiento público.

De todo ello, se deduce que, sin poder solicitar a los opositores el conocimiento específico de lo detallado por la Ordenanza Municipal de Veladores de La Rinconada al tratarse de un proceso que se extiende al ámbito autonómico, se deben respetar los límites fijados por la normativa autonómica, y así, y en relación con los horarios de veladores, se hace referencia al artículo 20.19 de la LEPARA por considerar que cuando se hace mención a los horarios se hace referencia a todos los horarios que por normativa sean aplicables a los establecimientos, incluidas sus zonas de veladores.

En cuanto a lo que alega algún recurrente en relación a lo detallado en Resolución del Defensor del Pueblo Andaluz formulada en la queja 10/6084 y 11/1554 dirigida a Ayuntamiento de Sevilla, indicar que en dicha resolución se hace referencia a la colocación de veladores sin licencia lo cual colma las exigencias del artículo 20.1 de la LEPARA por exceso en la licencia del establecimiento y no, en el simple exceso en el horario de los veladores (que, según el criterio seguido por este Tribunal, se acogería a lo especificado en el artículo 20.19)

Indicar que, en cualquier caso, dado que en la plantilla se hace referencia a distintos ítems a nombrar “al menos”, y como lo que se quiere valorar es el conocimiento de la norma por parte del opositor, otras formar de proceder o solucionar el supuesto, una vez detectada la infracción de superar los horarios de los veladores, podrán ser igualmente valoradas.

13. Alegación presentada por D. Diego Macías Luna

PREGUNTA 9: El enunciado de la pregunta 9 cita textualmente, “**Quién** podrá iniciar el procedimiento de “Habeas Corpus””

Del mencionado enunciado se interpreta que la cuestión se refiere a la persona que puede iniciar el procedimiento, al contener el pronombre interrogativo “quién”. La respuesta asignada como correcta por el tribunal calificador, “C) De oficio”, refiere a la forma de iniciar el procedimiento de Habeas Corpus, por lo que no podría considerarse válida dicha respuesta ya que el enunciado cuestiona sobre el sujeto que podrá iniciarlo y no la forma.

Se admite la alegación, se anula la pregunta y se sustituye por una pregunta de reserva.

14. Alegaciones formuladas por D. Isidoro Montero Cotán

PREGUNTA 25: La pregunta, haciendo clara mención a un vehículo inmovilizado (por lo tanto sólo es posible atender a la letra a) del art. 106.1 de la LTSV), versa exclusivamente sobre la cuestión temporal, se ciñe al plazo, no entrando en otras cuestiones tales como si es retirado, depositado o bien exista o no alegaciones. Aunque ciertamente se ha omitido en la pregunta la parte final del párrafo en lo relativo a esas otras causas, tal omisión no influye para nada en el plazo ni puede convertir la pregunta en incorrecta.

NOMBRE: Encarna León Gil de Rebolaño
PUESTO DE TRABAJO: Directora de Recursos Humanos
FECHA DE FIRMA: 12/02/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 78D2C30068B59B29280E1EB7953F6CE57E82174E
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2F9A0CBCE7BE21C4483

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

Se desestima la alegación.

15. Alegación presentada por D. Samuel Paz Muñoz:

PREGUNTA 16. "Se podrá exigir que un vehículo se someta a inspección antes de la fecha indicada en los casos siguientes:

a) Tras un accidente u otra causa, […] la Dirección General de Tráfico dictará resolución imponiendo, en su caso, la inspección (*EXTRAORDINARIA*) ordinaria al vehículo.

b) Cuando cualquiera […] tenga fundada sospecha de que (*POR NO REUNIR*) reuna el vehículo las condiciones técnicas exigibles para permitir su circulación,…

c) Cuando los componentes y sistemas de seguridad y de protección del medio ambiente del vehículo hayan sido alterados o modificados, siguiendo lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 866/2010, de 2 de julio, por el que se regula la tramitación de las reformas de vehículos.

El tribunal calificador sigue manteniendo la opción C como correcta al tener las opciones a) y b) los errores que se indican subrayados según lo establecido en el artículo 6.7 b) del RD 920/2017 de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, indicándose entre paréntesis la literalidad del articulado.

Se desestima la alegación a esta pregunta.

PREGUNTA 43: Estarán exentos de responsabilidad por las infracciones cometidas a la Ley Orgánica 4/20015 de Protección de la Seguridad Ciudadana, los menores de: [...]

Del literal de la pregunta se deduce de forma inequívoca que se trata de la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, si bien existe un error tipográfico que añade un 0 al año 2015 pero que en ningún caso se considera pueda inducir a confusión en la norma a tener en cuenta a la hora de responder a la pregunta.

Se desestima la alegación a esta preguntas

PREGUNTA 65: Tanto la opción de respuesta A como la B podrían ser consideradas correctas, si bien la segunda no reúne la literalidad exigida en el enunciado de la pregunta, lo que puede inducir a confusión o error en la correcta resolución de la cuestión que se plantea, este tribunal ha acordado anular la pregunta 65 y su sustitución por una pregunta de reserva.

Se estima la alegación a esta pregunta, y se sustituye por una pregunta de reserva.

PREGUNTA 77: La opción de respuesta C ofrecida cita "Controlarán la ejecución de tales diligencias e instrucciones, en cuanto a la forma y los resultados", que NO COINCIDE con lo establecido en el apartado c) del precepto, esto es "Controlarán la ejecución de tales actuaciones, en cuanto a la forma y los resultados". Así pues, el tribunal considera que la opción de respuesta C sigue siendo la única correcta.

Se desestima la alegación a esta pregunta

16. Alegaciones presentadas por Dña. Paula Perea Párraga:

PREGUNTA 55: Se solicita se anule la pregunta al no mencionarse en el enunciado la nomenclatura completa de la norma por la que se está preguntando, lo que podría inducir a error entre la *Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y la Ley7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética*

El Tribunal determina que La Ley 7/2021 de 20 de mayo cuenta con 40 artículos, y en la pregunta se está cuestionando por el artículo 61. Este hecho, junto con la temática urbanística de las respuestas, no debe hacer dudar a un opositor a Policía Local de Andalucía en cuanto a que se está preguntando acerca de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Se desestima la alegación

NOMBRE: Encarna León Gil de Rebolaño
PUESTO DE TRABAJO: Directora de Recursos Humanos
FECHA DE FIRMA: 12/02/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 78D2C30068B59B29280E1EB7953F6CE57E82174E
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2F9A0CBCE7BE21C4483

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

PREGUNTA 65: Tanto la opción de respuesta A como la B podrían ser consideradas correctas, si bien la segunda no reúne la literalidad exigida en el enunciado de la pregunta, lo que puede inducir a confusión o error en la correcta resolución de la cuestión que se plantea, este tribunal ha acordado anular la pregunta 65 y su sustitución por una pregunta de reserva.

Se estima la alegación a esta pregunta, y se sustituye por una pregunta de reserva.

SUPUESTO PARTE 1.

De la letra del supuesto se deduce que se solicita al opositor que se pronuncie acerca de lo manifestado por el titular del establecimiento respecto a sus horarios de apertura o cierre así como de disfrute de la terraza de veladores en relación con su posible localización en una zona de Gran Afluencia Turística. Los horarios a respetar en el ámbito de aplicación de la Ley 13/1999 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía tienen su límite, en lo especificado en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre. El Capítulo III de ese Decreto (arts. 17 a 29) se dedica a los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos, derogando la Orden de 25 de marzo de 2002. Así:

El art. 17 regula el régimen general de horarios de cierre, permitiendo como hasta su publicación su ampliación en una hora cuando la apertura se produzca en viernes, sábados y vísperas de festivo.

E régimen general de horarios de apertura se recoge en el art. 18.

El art. 19 se refiere a otros horarios de apertura y cierre de establecimientos públicos, relativos a Establecimientos de juego y servicios complementarios Establecimientos recreativos, excepto infantiles, de los establecimientos de actividades deportivas, culturales y sociales y de los establecimientos de actividades zoológicas, botánicas y geológicas que se determinará por el Ayuntamiento. Recintos feriales y de verbenas populares Establecimientos especiales para festivales

El art. 20.4 se refiere al horario de las actuaciones en directo de pequeño formato desarrolladas en los establecimientos de hostelería será determinado por los Ayuntamientos correspondientes, sin que puedan iniciarse antes de las 15.00 horas ni finalizar después de las 0:00 horas.

En el art. 21 se regula el modo de proceder al desalojo del establecimiento.

El art. 22 regula los horarios de las terrazas y veladores de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento.

El art. 23 se refiere a la ampliación municipal de los horarios de cierre, mientras que el art. 24 se refiere a la restricción municipal de horarios generales de apertura y cierre, para el art. 25 y 26 centrarse en el régimen especial de horarios de cierre de establecimientos de hostelería, terrazas y veladores en municipios turísticos y zonas de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales.

El art. 27 se refiere a otros regímenes especiales de horarios de establecimientos de hostelería sin música, y el art. 28 a las normas comunes a los establecimientos de hostelería acogidos a horario especial.

Finalmente, el art. 29 regula la información del horario de apertura y cierre del establecimiento público.

De todo ello, se deduce que, sin poder solicitar a los opositores el conocimiento específico de lo detallado por la Ordenanza Municipal de Veladores de La Rinconada al tratarse de un proceso que se extiende al ámbito autonómico, se deben respetar los límites fijados por la normativa autonómica, y así, y en relación con los horarios de veladores, se hace referencia al artículo 20.19 de la LEPARA por considerar que cuando se hace mención a los horarios se hace referencia a todos los horarios que por normativa sean aplicables a los establecimientos, incluidas sus zonas de veladores.

En cuanto a lo que alega algún recurrente en relación a lo detallado en Resolución del Defensor del Pueblo Andaluz formulada en la queja 10/6084 y 11/1554 dirigida a Ayuntamiento de Sevilla, indicar que en dicha resolución se hace referencia a la colocación de veladores sin licencia lo cual colma las exigencias del artículo 20.1 de la LEPARA por exceso en la licencia del establecimiento y no, en el simple exceso en el horario de los veladores (que, según el criterio seguido por este Tribunal, se acogería a lo especificado en el artículo 20.19)

NOMBRE: Encarna León Gil de Rebolaño
PUESTO DE TRABAJO: Directora de Recursos Humanos
FECHA DE FIRMA: 12/02/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 78D2C30068B59B29280E1EB7953F6CE57E82174E
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2F9A0CBCE7BE21C4483

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

Indicar que, en cualquier caso, dado que en la plantilla se hace referencia a distintos ítems a nombrar "al menos", y como lo que se quiere valorar es el conocimiento de la norma por parte del opositor, otras formar de proceder o solucionar el supuesto, una vez detectada la infracción de superar los horarios de los veladores, podrán ser igualmente valoradas.

SUPUESTO PARTE 2.

Considerando que en el ámbito administrativo, la conducción negligente debe entenderse como la omisión o falta de la diligencia, precaución o atención necesarias para evitar todo daño propio o ajeno que a consecuencia de ello se pudiera producir, y suele emplearse para comportamientos no específicamente tipificados en la norma que conlleven una distracción; maquillarse, sintonizar una emisora de radio, o buscar algo en la guantera del vehículo.

En la praxis policial, el concepto de conducción negligente suele emplearse cuando no exista otro precepto especifico que defina la conducta, o para incluir en éste una o varias conductas, normalmente leves, que, valoradas en su conjunto por el agente denunciante queden subsumidas bajo el concepto de conducción negligente. Es por tanto una conducta distinta a la conducción temeraria, consistente ésta en la acción de puesta o creación de riesgo o peligro por la forma de conducir, que puede afectar tanto a la misma persona que conduce el vehículo, como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

La creación de un riesgo o de un peligro, sea concreto o abstracto, suele ser el elemento diferenciador entre una conducta o la otra, pero no por ello debe ser el único, debiéndose valorar además el contexto situacional en el que la conducción se lleva a cabo. En el caso que nos ocupa, no se especifica la creación de un riesgo o peligro alguno, debiendo ser las conductas descritas, indiciarias de delito contra la seguridad vial por consumo de drogas tóxicas, además de ser tipificada, como mínimo, como conducción negligente, en virtud del artículo 3, apartado 1, opción 5B del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

No obstante, cualquier otra tipificación realizada en concordancia con una resolución del ejercicio debidamente argumentada y motivada será valorada consecuentemente por este tribunal.

En relación a su solicitud de no valorar negativamente el hecho de entregar al denunciado copia de los boletines de denuncia correspondientes a las infracciones concirnientes al consumo de drogas o alcohol, estas copias no deben entregarse ya que así la dispone la Instrucción 2015/S-137 de la Dirección General de Tráfico, por lo que su alegación no debe ser aceptada.

17. Alegación presentada por D. Alejandro Polonio Rodríguez

PREGUNTA Nº 9: El enunciado de la pregunta 9 cita textualmente, "**Quién** podrá iniciar el procedimiento de "Habeas Corpus""

Del mencionado enunciado se interpreta que la cuestión se refiere a la persona que puede iniciar el procedimiento, al contener el pronombre interrogativo "quién". La respuesta asignada como correcta por el tribunal calificador, "C) De oficio", refiere a la forma de iniciar el procedimiento de Habeas Corpus, por lo que no podría considerarse válida dicha respuesta ya que el enunciado cuestiona sobre el sujeto que podrá iniciarlo y no la forma.

Se admite la alegación, se anula la pregunta y se sustituye por la una pregunta de reserva.

18. Alegaciones formuladas por D. Francisco Romero Cejudo:

PREGUNTA 48: "De acuerdo con el artículo 36 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde, en todo caso a las Diputaciones provinciales o entidades equivalentes..."

En esta pregunta, las opciones de respuesta a) y b) son incorrectas. En el caso de la respuesta a) se indica "gestión", en lugar de "coordinación" que sería lo correcto. Por su parte, en b) se indica "prestación de servicios públicos" en lugar de "la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica". Por lo que la respuesta correcta, según el apartado f) del artículo 36 de la Ley 7/1985 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es la c).

NOMBRE: Encarna León Gil de Rebolaño
PUESTO DE TRABAJO: Directora de Recursos Humanos
FECHA DE FIRMA: 12/02/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 78D2C30068B59B29280E1EB7953F6CE57E82174E
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2F9A0CBCE7BE21C4483

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

Se desestima la alegación.

PREGUNTA 65: Tanto la opción de respuesta A como la B podrían ser consideradas correctas, si bien la segunda no reúne la literalidad exigida en el enunciado de la pregunta, lo que puede inducir a confusión o error en la correcta resolución de la cuestión que se plantea, este tribunal ha acordado anular la pregunta 65 y su sustitución por una pregunta de reserva.

Se estima la alegación a esta pregunta, y se sustituye por una pregunta de reserva.

19. Alegaciones formuladas por Dña. Teresa de los Santos Roldán:

PREGUNTA 4: Se alega que la pregunta es en relación al contenido del artículo 9.14,e) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, no estando dicha Ley incluida en el temario.

El Tribunal comprueba que la pregunta hace referencia a la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía la cual vendría encuadrada en los temas 7, 8 y 13 del temario al que refiere el Anexo 3 de las bases.

El tema 7 de las bases indica: Organización territorial del Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

El tema 8 de las bases que indica: Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

El tema 13 de las bases indica: El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El Alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

Para el adecuado estudio de estos temas es necesario el conocimiento de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, encontrándose actualmente en vigor y el artículo 9 concretamente menciona las competencias municipales, dentro del Título I, Capítulo II, Sección 2ª. Competencias propias de los municipios.

Por tanto, se desestima la alegación

PREGUNTA 9: El enunciado de la pregunta 9 cita textualmente, "**Quién** podrá iniciar el procedimiento de "Habeas Corpus""

Del mencionado enunciado se interpreta que la cuestión se refiere a la persona que puede iniciar el procedimiento, al contener el pronombre interrogativo "quién". La respuesta asignada como correcta por el tribunal calificador, "C) De oficio", refiere a la forma de iniciar el procedimiento de Habeas Corpus, por lo que no podría considerarse válida dicha respuesta ya que el enunciado cuestiona sobre el sujeto que podrá iniciarlo y no la forma.

Se admite la alegación, se anula la pregunta y se sustituye por la una pregunta de reserva.

PREGUNTA 17: Se alega que en esta pregunta no ninguna respuesta que pueda ser únicamente la correcta.

El tribunal revisa pregunta y comprueba que la única opción correcta es la B, como indica la plantilla de respuestas del ejercicio tipo test y así lo recoge el artículo 21,b) del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Se desestima la alegación

PREGUNTA 44: De acuerdo con la vía excepcional del artículo 144 de la CE, las Cortes Generales, por motivos de interés nacional, podrán autorizar la constitución de una Comunidad Autónoma cuando:

a) Su ámbito territorial no supere el de una provincia.

NOMBRE: Encarna León Gil de Rebolaño
PUESTO DE TRABAJO: Directora de Recursos Humanos
FECHA DE FIRMA: 12/02/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 78D2C30068B59B29280E1EB7953F6CE57E82174E
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2F9A0CBCE7BE21C4483

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

b) Su ámbito territorial no supere el de una provincia, no sea un territorio insular y no tenga entidad regional histórica. (Art 143.1 y 144 CE)

c) El territorio no esté integrado en la organización provincial.

Si bien es cierto que la más completa es la respuesta b, también podría ser correcta la a). Como no se indica que se señale la más completa, hay dos opciones que podrían ser válidas y por tanto motivo de anulación de la pregunta y su sustitución por una pregunta de reserva.

PREGUNTA 51: Se alega que el RD 1449/2018 no se encuentra en el temario del Anexo III, siendo el literal de la pregunta "Según lo establecido en el Real Decreto 1449/2018, un policía local podrá anticipar la edad de jubilación en 6 años cuando posea al menos 36 años y seis meses de cotización efectiva como policía local en el año..."

En el tema 16 del anexo III de las Bases de la convocatoria, se recoge el siguiente contenido: "Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas."

Una de las causas de la pérdida de la condición de funcionario es la jubilación, y para acceder a ésta de forma anticipada hay que ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

Se considera, por lo tanto, que el contenido de la pregunta planteada se ajusta al temario y no se admite la alegación. _

20. Alegación presentada por D. Alberto Mariano Terán Casanova:

SUPUESTO PRÁCTICO PARTE 1.

De la letra del supuesto se deduce que se solicita al opositor que se pronuncie acerca de lo manifestado por el titular del establecimiento respecto a sus horarios de apertura o cierre así como de disfrute de la terraza de veladores en relación con su posible localización en una zona de Gran Afluencia Turística. Los horarios a respetar en el ámbito de aplicación de la Ley 13/1999 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía tienen su límite, en lo especificado en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre. El Capítulo III de ese Decreto (arts. 17 a 29) se dedica a los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos, derogando la Orden de 25 de marzo de 2002. Así:

El art. 17 regula el régimen general de horarios de cierre, permitiendo como hasta su publicación su ampliación en una hora cuando la apertura se produzca en viernes, sábados y vísperas de festivo.

E régimen general de horarios de apertura se recoge en el art. 18.

El art. 19 se refiere a otros horarios de apertura y cierre de establecimientos públicos, relativos a Establecimientos de juego y servicios complementarios Establecimientos recreativos, excepto infantiles, de los establecimientos de actividades deportivas, culturales y sociales y de los establecimientos de actividades zoológicas, botánicas y geológicas que se determinará por el Ayuntamiento. Recintos feriales y de verbenas populares Establecimientos especiales para festivales

El art. 20.4 se refiere al horario de las actuaciones en directo de pequeño formato desarrolladas en los establecimientos de hostelería será determinado por los Ayuntamientos correspondientes, sin que puedan iniciarse antes de las 15.00 horas ni finalizar después de las 0:00 horas.

En el art. 21 se regula el modo de proceder al desalojo del establecimiento.

El art. 22 regula los horarios de las terrazas y veladores de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento.

El art. 23 se refiere a la ampliación municipal de los horarios de cierre, mientras que el art. 24 se refiere a la restricción municipal de horarios generales de apertura y cierre, para el art. 25 y 26 centrarse en el régimen especial de horarios de cierre de establecimientos de hostelería, terrazas y

NOMBRE: Encarna León Gil de Rebolaño
PUESTO DE TRABAJO: Directora de Recursos Humanos
FECHA DE FIRMA: 12/02/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 78D2C30068B59B29280E1EB7953F6CE57E82174E
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2F9A0CBCE7BE21C4483
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

veladores en municipios turísticos y zonas de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales.

El art. 27 se refiere a otros regímenes especiales de horarios de establecimientos de hostelería sin música, y el art. 28 a las normas comunes a los establecimientos de hostelería acogidos a horario especial.

Finalmente, el art. 29 regula la información del horario de apertura y cierre del establecimiento público.

De todo ello, se deduce que, sin poder solicitar a los opositores el conocimiento específico de lo detallado por la Ordenanza Municipal de Veladores de La Rinconada al tratarse de un proceso que se extiende al ámbito autonómico, se deben respetar los límites fijados por la normativa autonómica, y así, y en relación con los horarios de veladores, se hace referencia al artículo 20.19 de la LEPARA por considerar que cuando se hace mención a los horarios se hace referencia a todos los horarios que por normativa sean aplicables a los establecimientos, incluidas sus zonas de veladores.

En cuanto a lo que alega algún recurrente en relación a lo detallado en Resolución del Defensor del Pueblo Andaluz formulada en la queja 10/6084 y 11/1554 dirigida a Ayuntamiento de Sevilla, indicar que en dicha resolución se hace referencia a la colocación de veladores sin licencia lo cual colma las exigencias del artículo 20.1 de la LEPARA por exceso en la licencia del establecimiento y no, en el simple exceso en el horario de los veladores (que, según el criterio seguido por este Tribunal, se acogería a lo especificado en el artículo 20.19)

Indicar que, en cualquier caso, dado que en la plantilla se hace referencia a distintos ítems a nombrar “al menos”, y como lo que se quiere valorar es el conocimiento de la norma por parte del opositor, otras formar de proceder o solucionar el supuesto, una vez detectada la infracción de superar los horarios de los veladores, podrán ser igualmente valoradas.

Una vez resueltas las alegaciones, el tribunal decide la **modificación de la plantilla de respuestas con la anulación de las preguntas 9, 10, 25, 44 y 65 y la admisión de las cinco primeras preguntas de reserva**.

La Rinconada, en la fecha indicada al margen

NOMBRE:
Encarna León Gil de Rebolaño
PUESTO DE TRABAJO:
Directora de Recursos Humanos
FECHA DE FIRMA:
12/02/2024
HASH DEL CERTIFICADO:
78D2C30068B59B29280E1EB7953F6CE57E82174E
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2F9A0CBCE7BE21C4483

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es